



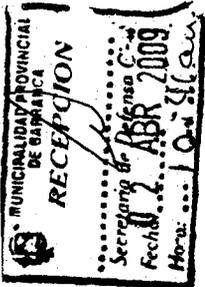
Municipalidad Provincial  
de Barranca

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 097-2009-GDUR-MPB**

Barranca, Marzo 27 del 2009.

**EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BARRANCA**



**VISTO:** El Expediente **RV-808-2009 (1 al 4)** presentado por Doña IRMA ELIZA ABARCA AGUILAR, quién solicita la aplicación del silencio positivo administrativo, en relación a la emisión del Certificado de Defensa Civil.

**CONSIDERANDO:**

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el 30 de Enero del 2009 Doña Irma Eliza Abarca Aguilar solicita la exoneración de pago de Certificación de Defensa Civil por su elevado costo; situación que considera le impediría seguir con el trámite de otorgamiento de Licencia Definitiva de Funcionamiento.

Que, el 04 de Febrero del 2009 la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe Legal N° 0171-2009-OAJ/MPB, opinando se declare improcedente el pedido, por lo que el 06 de Febrero del 2009 la Administrada solicita reducción de pago de Certificación de Defensa Civil en mérito a la Ley MYPES, a lo que la Oficina de Asesoría Legal con fecha 13 de Febrero del 2009 emite el Informe Legal N° 0245-2009-OAJ/MPB ratificando su primigenio informe.

Que, el 20 de Febrero del 2009 la Administrada cumple con el pago de S/. 120.00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de inspección básica de defensa civil por lo que con fecha 20 de Febrero la Secretaría Técnica de Defensa Civil levanta el Acta de Visita de Defensa Civil 000256 en la unidad inmobiliaria de la Administrada estableciéndose que el nivel de riesgo es alto.

Que, el 13 de Marzo del 2009 la Administrada solicita la aplicación del silencio positivo Administrativo y el 19 de Marzo la Secretaría Técnica de Defensa Civil le cursa el Oficio N° 114-2009-STDC-MPB comunicándole que la unidad inmobiliaria no cuenta con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de defensa civil.

Que, si bien cualquier Administrado con capacidad jurídica tiene derecho a solicitar por escrito ante la autoridad administrativa, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho o la constancia de un hecho para lo cual está obligado a cumplir con los requisitos que la norma procesal exige, en el presente caso el 113° inciso 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que "...todo escrito debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y derecho que lo apoye en cuanto le sea posible..."

Que, de los actuados administrativos se advierte que la Administrada solicitó en su oportunidad la exoneración de pago de certificación de defensa civil por su elevado costo, petitem que fuera denegado, posteriormente solicita reducción de pago en mérito a la Ley MYPES, resultando también inviable, ante ello la administrada cumple con el pago de S/. 120.00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), levantándose el acta de visita de defensa civil 000256, estableciéndose que el nivel de riesgo es alto, empero no se cumple con resolver, motivo por el cual se proce al requerimiento del silencio positivo administrativo.

Que, estando a los autos se desprende que el pedido de la Administrada data del 20 de Febrero del 2009 según recibo único de caja número 00006676, el mismo que si bien es cierto cuenta con el primer paso del área de defensa civil como es el levantamiento de acta de visita respectiva a la fecha de emisión del Oficio n° 114-2009-STDC-MPB que comunica a la Administrada que la unidad inmobiliaria no cuenta con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de defensa civil (no existe un acto administrativo resolutivo) ha transcurrido en exceso el plazo señalado en el texto único de procedimientos administrativos, consiguientemente se debe entender que al existir una calificación previa de la documentación presentada por la Administrada es obligación de la administración edil resolver en un tiempo prudencial su pedido, contrario sensu ante la falta de pronunciamiento se generaría la aplicación de los parámetros del silencio positivo.

Que, si desde la fecha del requerimiento hasta la actualidad no hay parte resolutive sobre el pedido a priori nos encontramos frente a una resolución ficta en sentido afirmativo sobre su pedido, hecho que nos conlleva a la aplicación del principio de privilegio de controles superiores señalado en la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley 27444 en cuanto describe "...la tramitación de los procedimientos...



Municipalidad Provincial de Barranca

**RESOLUCION GERENCIAL N° 097-2009-GDUR-MPB**

administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz...", precepto legal que debe ser entendido como la potestad de la Administración Pública de afianzar su rol verificador sobre la autenticidad de los argumentos, documentos y declaraciones presentadas por los administrados frente a la calificación de procedimientos (automática o evaluación previa), es por ello que al cotejarse el requerimiento del Administrado con el Informe Técnico respectivo (Oficio N° 114-2009-STDC-MPB) se concluye que deviene en nula la Resolución Ficta.

Que, ahondando en el sustento fáctico sobre nulidad de la presente Resolución ficta es necesario señalar que ante la amaterialización de actos expresos devenidos de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo que resulten contrarios al ordenamiento jurídico, debe procederse a la declaración de nulidad de Oficio por haberse incurrido en causales señaladas en el Art. 10° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley 27444, esto en aplicación de la conceptualización de la figura legal sobre castigo jurídico es decir ejercer la potestad que tiene la administración pública de declarar la invalidez de actos administrativos cuando nos encontramos frente al ejercicio de conductas por parte de los administrados de mala fe con el propósito de adueñarse indebidamente facultades o derechos que por tener esa naturaleza no pueden ser tomados como incontrolables, cuando agravan la buena fe de la administración, consiguientemente en estricta aplicación del Art. 202° del mencionado cuerpo legal y encontrándonos dentro del plazo de ley (un año del acto administrativo), esta corporación edil ostentando el poder jurídico de eliminar actos viciados en su propia vía (potestad de invalidación) debe disponer la nulidad de oficio, orientado al aseguramiento del interés colectivo sin afectarse el orden jurídico. Asimismo asumimos el criterio que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el pedido de aplicación del silencio positivo administrativo, toda vez que los considerandos de la nulificación de oficio generan sustracción de materia.

Que, mediante Informe Legal N° 550-2009-OAJ/MPB el Asesor Legal, en el Punto V.- CONCLUSION, opina que se declare la NULIDA DE OFICIO de la Resolución Ficta sobre el pedido de emisión del Certificado de Defensa Civil.

Por lo que estando a lo expuesto y en uso del principio de la desconcentración de los procesos decisorios que establece el Art. 74.3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 y las Facultades conferidas a esta Gerencia en el Art. 131° numeral 10) Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Acuerdo de Concejo N° 059-2007-AL/CPB, se

RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ficta de fecha 04 de Marzo del 2009, Generada en la Oficina de la Secretaría Técnica de Defensa Civil mediante Expediente RV-808-2009, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial a la Oficina de la Secretaría Técnica de Defensa Civil

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

Distribución: Interesada  
Defensa Civil  
Expediente  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BARRANCA  
ING. BRAULIO ROMEL ESTRADA MIRAVAL  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural  
C.I.P. 71767

BREM/eab

*Ana M. Navarro V.*  
42005109  
01-04-2009

*Encargado del Hospedaje-Cosmopolitán*